

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO **RAD: 2020-0037** Juzgado de Origen 23°
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

En atención al informe secretarial que antecede, se señala la hora de las 8:00 AM del día dos (2) del mes de febrero del año 2022, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** encomendada.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 007**

Fijado hoy **25 de enero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00822-00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación, contra el auto del 15 de marzo de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, por no haberse subsanado en tiempo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apoderado de la parte actora que se revoque el auto censurado, o en su lugar se conceda la apelación propuesta, pues, manifiesta que con auto del 16 de febrero de 2021, se inadmitió la demanda y con memorial enviado por correo electrónico el 18 de febrero de 2021, radico la subsanación de la demanda, estando dentro del término dispuesto para ello.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

De entrada ha de decirse que el auto objeto de pugna, será revocado, en su totalidad y se emitirá el que corresponda.

Téngase en cuenta el auto recurrido en principio fue emitido en forma correcta, pues, con las documentales que se habían allegado no reposaba escrito de subsanación, prueba de ello es informe secretarial visible en el numeral 05 del índice electrónico.

Pese a lo anterior, como bien lo manifiesta el recurrente, con escrito del 18 de febrero de 2021, allegado vía correo electrónico, se allego en tiempo y en debida forma la subsanación a la demanda de la referencia conforme se solicitó en el auto del 16 de febrero de 2021.

Con todo, y solo hasta que el quejoso radico el recurso objeto de estudio, la secretaría se percató que la subsanación si se había allegado en el tiempo previsto para ello, y procedió a rendir el informe visible en los numerales 9 y 12 del índice electrónico.

En conclusión, y como se dijo en líneas anteriores, la subsanación radicada el 18 de febrero de 2021, fue presentada en tiempo y en debida forma, se libraré el mandamiento de pago respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REVOCAR para REPONER**, el auto del 15 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y en debida forma, y con ella se acompaña documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía en contra de CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y LAS TICS CETICS, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCOLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$38.157.849, por concepto del capital de cuatro cuotas en mora dejadas de pagar e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$28.618.826, por concepto del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que cuenta con cinco(05) días para pagar o para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen (Fl.41-42 Cdo.1). Oficiése.

Se le reconoce personería al abogado ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (3)

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las
partes por anotación en estado **No.**
007

Fijado hoy **25 de enero de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a59dc8e88d28687993bb47a0e7e3f72dbec852095835a46deb40680a63af6d8**

Documento generado en 24/01/2022 04:10:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00822-00.

Por secretaría expídanse las copias respectivas y compúlsese a la autoridad disciplinaria correspondiente, para que de inicio a la investigación disciplinaria respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (3)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las
partes por anotación en estado **No.**

007

Fijado hoy **25 de enero de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a19bf0be5d9443a5ca766354a167cc0d53a7785e1df8f520f2230fc23b80d26b**

Documento generado en 24/01/2022 04:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>